

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00142 00

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de EMGESA S.A., quien, dentro del término concedido, propone las excepciones de mérito a su alcance.

Se reconoce como apoderado de la demandada antes mencionada al abogado YINNA LILIANA ALVARADO ACEVEDO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la entidad demandada EMGESA S.A., se cita como litisconsorte necesario a CELSIA COLOMBIA S.A. E.SP., propietaria del Embalse de Hidroprado. La parte demandante proceda a notificarlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291-292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 163 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7799c88af73462abadae50f9d942ea86c9fca685de1efe646bf4648b7d6734ff

Documento generado en 14/10/2021 07:46:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00142 00

Comoquiera que el anterior llamamiento en garantía cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace EMGESA S.A..

2.- **CÍTESE** a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que en el término legal intervenga dentro del presente proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia conforme lo prevé el artículo 66 *Ibidem*, es decir, personalmente o mediante la comunicación de que trata los artículos 291 y 292 o eventual 301 *ejusdem* y 8° Decreto 806 de 2020. Adviértasele que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es el mismo concedido en la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 163 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce143379274c1165c059f96c7cf42b0aa641956d1e155a23160604b9d1b7acf

Documento generado en 14/10/2021 07:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00497 00

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, encuentra que la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 372 num. 3° del C. G. P., de modo que se acepta la excusa presentada por la parte demandada y en consecuencia, se dispone reprogramar las audiencias de este proceso así:

La diligencia inicial se llevará a cabo el día **5 de noviembre de 2021 a partir de las 09:30 a.m.** y la audiencia de instrucción y juzgamiento se realizará el **19 de noviembre de 2021 a partir de las 09:30 a.m.**

Advertir a las partes que este aplazamiento será por una sola vez, que los lineamientos de cada audiencia serán los indicados en auto adiado el 7 de septiembre de 2021 y que oportunamente se les comunicará el canal a través del cual podrán conectarse para hacerse presentes.

Las respuestas emanadas de la Fiscalía General de la Nación y de SIM BOGOTÁ, se agregan a los autos para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 163 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df2530409002c0f096774a122dd410a5d770e78e68a21b9db39d1c116dce2ba

Documento generado en 14/10/2021 07:46:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00215 00

En atención a que la parte actora desconoce el domicilio de una de las demandadas y en auto del 28 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada Corporación para la Integración y Desarrollo Social Sostenible - COINDES, el Despacho conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ordena que por Secretaría se efectúe el registro del emplazamiento de los demandados, en la aplicación de Justicia XXI Web.

De otro lado, Por último, conforme lo establecido en el artículo 76 ibídem, se acepta la renuncia al poder presentada por ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO en su calidad de apoderado de la parte ejecutante.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 163 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fbe98101f30c2193dec04e9cf3ee9167839e22b1ab78b4d574b0f895d44522**

Documento generado en 14/10/2021 07:46:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00460 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta que se allegaron en legal forma las publicaciones efectuadas para emplazar a los herederos determinados de la señora EDILTRUDIS GUANCHA DE LEMOS, tal como se observa a folio 324, en consecuencia, previamente a continuar con el trámite procesal, se requiere a Secretaría para que efectúe el registro del emplazamiento decretado en autos, en la aplicación de Justicia XXI Web.

Por último, se aclara que el apoderado de los demandados Lisandro Emérito, Rosa Florinda, María Ediltrudis y Myriam Luz Lemos Guancha, también presentó excepciones previas a su alcance, a las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez e integre el contradictorio.

De otro lado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 6 de febrero de 2020 mediante el cual se tuvo en cuenta la contestación de Adlay Fulton Lemos Guancha.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 163 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b645ae6a64e67071c0e8f72657cb1860dc8684507ab8d1227d6ff35e2fe871

Documento generado en 14/10/2021 07:46:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2016 00229 00

En atención a la solicitud de continuación de la diligencia de entrega, téngase en cuenta que esta sede judicial mediante auto del 1º de diciembre de 2020 ordenó la elaboración de Despacho Comisorio dirigido al Inspector de Policía de la Zona Respectiva, el cual se encuentra elaborado desde el 10 de marzo de 2021 y se remitió al correo del apoderado interesado. De manera que se le requiere informar si ya lo radicó ante la autoridad mencionada para efectos de la celebración de dicho acto procesal.

De otro lado, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado José Hernando Romero Serrano a la togada Laura María Aguilera Castellanos, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 163 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b7a4345b6c1b1cecdb8d998cd7bf933781159c050782be88b7942c713183284

Documento generado en 14/10/2021 07:46:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Acumulado No. 11001 31 03 037 2016 00229 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **RAMESCAL HERMANOS S. EN C.** contra la sociedad **PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA** hoy **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento suscrito el 2 de junio de 2008.

1.- \$117'000.000,00 por concepto de administración desde el año 2012 hasta julio de 2016.

2.- \$226'556.935,00 por los cánones de arrendamiento causados entre septiembre de 2017 a marzo de 2020, conforme el cuadro descrito a folios 532 y 533 de la demanda.

3.- Por concepto de la cláusula penal establecida en la cláusula vigésima décima del contrato de arrendamiento, que equivale a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes para el mes de septiembre de 2012.

4.- \$2'000.000,00 por concepto de costas conforme el ordinal 5° de la sentencia proferida el 9 de agosto de 2017.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 163 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b9532693d7a69a70c6f7457558cdfb801142b31a7150c3c0629014cc72fde7

Documento generado en 14/10/2021 07:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>